

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS Y CESIÓN DE USO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA SECCIÓN DE MICROBIOLOGÍA DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El presente expediente tiene por objeto la contratación del suministro de reactivos y la cesión de uso de los equipos necesarios destinados al diagnóstico microbiológico en la Sección de Microbiología del laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

El contrato que se promueve tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que debe satisfacer el suministro de diversos reactivos para la sección de Microbiología del Laboratorio del Servicio de Análisis Clínicos del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, posibilitando una correcta atención asistencial por parte de los profesionales de este Centro, y que actualmente se adquieren por compra menor. Dentro de estas necesidades se incluye la adquisición de tecnología de espectrometría de masas, que permite una disminución en el tiempo de identificación de microorganismos de al menos 24 horas, lo que supone una importante mejora en el laboratorio y en la calidad de asistencia a nuestros pacientes.

Este expediente se tramita conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula la contratación del sector público en España, garantizando los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

2. DURACIÓN.

La duración propuesta para el presente contrato responde a la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del suministro objeto del expediente.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, el contrato proyectado tendrá una duración de 24 meses, con posibilidad de 3 prórrogas de 12 meses cada una.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 60 meses.

Todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP, en este caso, la limitación temporal responde al principio de eficiencia, al adecuado uso de los recursos públicos y al mandato de no fraccionamiento injustificado.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP, se ha dividido el expediente de contratación en 3 lotes, con sublotos:

Lote	Descripción
1	DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO GENERAL
	MEDIOS DE CULTIVO Y GENERADORES ATMÓSFERAS
1.01	Agar Campylobacter
1.02	Agar selectivo Salmonella - Shigella
1.03	Agar Salmonella
1.04	Agar Yersinia
1.05	Agar sangre con ampicilina
1.06	Agar McConkey con sorbitol
1.07	Agar sangre
1.08	Agar chocolate
1.09	Agar chocolate con bacitracina
1.10	Agar cromogénico para cultivo de orina
1.11	Agar McConkey
1.12	Agar CNA
1.13	Agar Mueller Hinton
1.14	Agar Mueller Hinton con sangre
1.15	Agar Trypticase-Soja
1.16	Agar Thayer Martin
1.17	Agar selectivo para cultivo de B. cepacia
1.18	Agar manitol salado
1.19	Agar Helicobacter pylori
1.20	Agar BBE + Amikacina
1.21	Agar Brucella + Vitamina K + Hemina

1.22	Agar biplaca para detección de EPC
1.23	Agar selectivo para detección de BLEE
1.24	Agar selectivo para detección de SARM
1.25	Agar selectivo para detección de VRE
1.26	Agar cromogénico Candida
1.27	Agar Sabouraud + cloranfenicol + gentamicina
1.28	Agar Sabouraud + cloranfenicol + cicloheximida
1.29	Agar biplaca para cultivo dermatofitos
1.30	Caldo selenito
1.31	Caldo Tioglicolato
1.32	Indicador de atmósfera anaerobia
1.33	Generador de atmósfera anaerobia
1.34	Generador de atmósfera microaerófila
DISCOS DE ANTIBIÓTICOS	
1.35	Discos de antibiograma
E-TEST	
1.36	E-test generales
1.37	E-test rifampicina
1.38	E-test vancomicina - teicoplanina
1.39	E-Test - Amp C CN/CNI AMP C
HEMOCULTIVOS	
1.40	Frascos hemocultivos
REACTIVOS DE IDENTIFICACIÓN Y TINCCIONES	
1.41	Identificación bacterias aerobias y levaduras
1.42	Identificación bacterias anaerobias
1.43	Lugol
1.44	Safranina
1.45	Violeta Genciana
1.46	Discos Optoquina
1.47	Discos Bacitracina
1.48	Catalasa
1.49	Solución salina 45% (3x500mL)
1.50	Indol - urea
SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN POR ESPECTROMETRÍA DE MASAS Y ESTUDIO DE SENSIBILIDAD	
1.51	Kits identificación espectrometría de masas
1.52	Panel o tarjeta única de sensibilidad
2	DIAGNÓSTICO MICROBIOLÓGICO MEDIANTE PCR

	CARGAS VIRALES
2.01	Adenovirus
2.02	Citomegalovirus
2.03	Epstein-Barr
2.04	HHV-6A y HHV 6B
2.05	HSV-1 y HSV-2
2.06	VVZ
	DIAGNÓSTICO DE MENINGOENCEFALITIS
2.07	Virus herpes
2.08	Otros virus (distintos de herpesvirus) productores de meningoencefalitis
	DIAGNÓSTICO DE INFECCIÓN RESPIRATORIA
2.09	Virus productores de infección respiratoria
2.10	Bacterias productoras de infección respiratoria
	REACTIVOS DE EXTRACCIÓN
2.11	KIT de extracción de ADN
2.12	KIT extracción / purificación automatizable
3	DIAGNÓSTICO MICROBIOLÓGICO MEDIANTE PCR RÁPIDA
3.01	Diagnóstico sintromico de meningitis/meningoencefalitis: detección de virus, bacterias y hongos
3.02	Diagnóstico sintromico de neumonía comunitaria: detección de virus (incluyendo SARS CoV-2) y bacterias
3.03	Diagnóstico sintromico de neumonía nosocomial y genes de resistencia
3.04	Diagnóstico sintromico de infección osteoarticular
3.05	Diagnóstico sintromico de infección gastrointestinal, incluyendo virus, bacterias y parásitos
3.06	Diagnóstico sintromico de sepsis, con detección de genes de resistencia
3.07	Diagnóstico sintromico de fiebre en viajero

La división responde a criterios técnicos y funcionales, agrupando prestaciones en cada uno de ellos en función de características técnicas, funcionalidad y/o tipo de material.

La división en 3 lotes se considera proporcionada, justificada y alineada con los principios de eficiencia, libre concurrencia y mejor relación calidad-precio.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Por tratarse de suministros del artículo 16.3 a) de la LCSP los licitadores deberán ofertar el precio unitario según el modelo del anexo I.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los precios unitarios son precios máximos quedando excluidas aquellas ofertas que superen dichos precios.

Las ofertas económicas se realizarán por precio de determinación analítica, no pudiendo sobrepasar el precio máximo de licitación. En el precio irá incluido tanto el reactivo como controles, calibradores y cualquier material fungible necesarios para la realización de la determinación en cuestión.

Para el cálculo del importe del contrato inicial se ha tomado como base el precio de adjudicación de las licitaciones anteriores, presupuestos y adquisición previa, ajustado en función de los cambios de cantidad de las unidades a licitar y teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso, coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos, coste de la amortización de los equipos cedidos y formación).

Conforme se establece en la Resolución nº 96/2022 del TACP no es necesario un desglose de costes directos e indirectos en un contrato de suministros.

La estimación está referida al momento del envío del anuncio de licitación (art. 101.7 de la LCSP).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

Se corresponde con el máximo estimado fijado por precios unitarios de las determinaciones analíticas consideradas necesarias en la estimación aproximada de cantidades para el periodo de duración del contrato, siendo necesario para su realización el suministro de reactivos y la cesión de equipamiento que constituyen el objeto del contrato.

Base imponible: 1.482.295,26 € Importe IVA (21%): 311.282,03 € Importe total: 1.793.577,29 €.

Desglose de anualidades: La distribución del gasto en varias anualidades se adecua a los límites establecidos en la normativa presupuestaria aplicable y permite una ejecución viable del contrato sin comprometer el equilibrio financiero de la entidad adjudicataria. La pluralidad de anualidades, facilita la distribución de costes y asegura la disponibilidad de recursos a lo largo del contrato. Al distribuir el material a lo largo del tiempo estipulado, se adquieren y utilizan en diferentes momentos, en función de las necesidades de los centros y de la evolución del expediente.

Anualidad	Programa	Económica	Importe
2026	G/312A	27002	0 €
2027	G/312A	27002	822.056,26 €
2028	G/312A	27002	896.788,65 €
2029	G/312A	27002	74.732,38 €

El **valor estimado** del contrato se ha calculado conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a **4.002.197,20 euros**.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA (1.482.295,26 euros) para el periodo de vigencia. Se ha calculado sumando al importe del contrato inicial las posibles modificaciones y prórrogas, excluido el IVA.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En atención al valor estimado del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se determina que el procedimiento más adecuado para la presente contratación es el Procedimiento ABIERTO con pluralidad de criterios de adjudicación.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 156 de la LCSP, el procedimiento abierto se configura como el mecanismo idóneo para promover la libre concurrencia y publicidad, permitiendo la participación de cualquier operador económico interesado y excluyendo toda posibilidad de negociación sobre los términos del contrato con los licitadores.

6. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

7. SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA.

La **solvencia económica y financiera** del empresario para licitar en el contrato objeto de esta memoria, suministro de reactivos y la cesión de uso de los equipos necesarios destinados al diagnóstico microbiológico en la Sección de Microbiología del Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, se requiere conforme al artículo 87.1. a) y la **solvencia técnica**, se requiere conforme al artículo 89.1. a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La solvencia económica- financiera y técnica que se requiere resulta proporcional al objeto contractual y no supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, la solvencia requerida garantiza que cualquier licitador reúna las condiciones mínimas de solvencia para realizar la ejecución del contrato, facilitando por lo tanto la concurrencia y respetando los principios de libre competencia y de igualdad de trato.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando una pluralidad criterios de adjudicación, en aplicación del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la LCSP, la adjudicación se llevará a cabo ordinariamente mediante la aplicación de criterios basados en la mejor relación calidad-precio, garantizando la objetividad y transparencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% precio y 30% criterios cualitativos evaluables por fórmulas matemáticas, por considerarse esta ponderación la más adecuada para la adjudicación del mismo, atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

Criterio precio:

Se requiere el criterio precio para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio de este expediente que valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior; recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobre ponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración.

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019. Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios cualitativos:

Existen diversas características, cuya definición como requisitos técnicos mínimos exigibles, nos dan unos resultados estándares de calidad ajustados, definirlos más exhaustivamente podría comprometer la concurrencia de los proveedores, pero no puede dejar de valorarse el valor añadido que en conjunto proporcionan para optar a tener un producto de mayor calidad y versatilidad de uso.

Todos los criterios cualitativos evaluables elegidos en el expediente hacen que la suma total de puntuación aporte realmente un **valor añadido** y extreme la calidad, que de no darse en conjunto haría que la adecuación a la mayoría de las necesidades no resultase satisfactoria.

Para este expediente los criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas son los siguientes:

Valoración LOTE 1

Criterio 1: posibilidad de presentación de los E-test incluidos en apartado 3 en formato blister con el menor número de tiras por blister. **Ponderación 10 puntos.**

Justificación: presentaciones con pocos E-test por blister minimizan la posibilidad de la contaminación de las tiras.

Criterio 2: programa consolidado de formación continuada dirigida a personal de enfermería para optimización de la extracción de hemocultivos, apartado 4 (frascos de hemocultivos). **Ponderación 10 puntos.**

Justificación: la correcta extracción de hemocultivos es un punto crítico en el procesamiento de los mismos, y está relacionada directamente con la formación del personal de enfermería. La correcta extracción de hemocultivo tiene un impacto directo en la optimización del uso de antimicrobianos y en la disminución en la carga de trabajo del laboratorio.

Criterio 3: detección de crecimiento por método colorimétrico en el apartado 4 (frascos de hemocultivos). **Ponderación 10 puntos.**

Justificación: la metodología colorimétrica permite una detección visual de crecimiento microbiano en los frascos de hemocultivos, que puede resultar de ayuda en determinadas ocasiones (llegada tardía de hemocultivos al laboratorio, errores de lectura con falsos positivos...)

Valoración LOTE 2

Criterio 1: La presentación del reactivo de PCR, para la detección y cuantificación de patógenos relacionados con inmunodeprimidos (apartado 1 CARGAS VIRALES), consistirá en alícuotas de cada componente para evitar degradación por congelación y descongelación. **Ponderación hasta 5 puntos.**

Justificación: Para conseguir maximizar el rendimiento de los reactivos de PCR, es necesario disponer del material alícuotado para su congelación y evitar utilizar el producto completo consiguiendo de esta manera mayor estabilidad.

Criterio 2: Detección simultánea de los patógenos más frecuentes causantes de meningoencefalitis (al menos los 12 más frecuentes especificados en el apartado 2 DIAGNÓSTICO DE MENINGOENCEFALITIS) en el menor número de paneles. **Ponderación hasta 5 puntos.**

Justificación: la aglutinación de dianas en un mismo panel hace más eficiente el trabajo en el laboratorio, minimiza la cantidad de muestra empleada y aumenta la probabilidad de diagnóstico etiológico.

Criterio 3: Sistema de prevención de contaminación entre pocillos (Uracil DNA Glicosilasa – UDG) para la detección de patógenos causantes de meningoencefalitis. **Ponderación 2 puntos.**

Justificación: minimiza la posibilidad de contaminación entre pocillos, y con ello un resultado falsamente positivo.

Criterio 4: Detección simultánea (mismo ciclo de PCR) de los patógenos incluidos en el apartado 3 en el menor número de paneles. **Ponderación 5 puntos.**

Justificación: la aglutinación de dianas en un mismo panel hace más eficiente el trabajo en el laboratorio, minimiza la cantidad de muestra empleada y aumenta la probabilidad de diagnóstico etiológico.

Criterio 5: Diferenciación entre VRS-A y VRS-B y subtipado de gripe A. **Ponderación 3 puntos.**

Justificación: el subtipado de VRS y gripe permite estudio epidemiológico.

Criterio 6: Posibilidad de realización en el mismo equipo y en el mismo proceso la determinación cuantitativa de cargas virales en plasma de CMV, VEB, VH6 y ADV. **Ponderación 10 puntos.**

Justificación: la cuantificación en plasma de CMV, VEB, VH6 y ADV es una técnica con la que se monitoriza semanalmente a pacientes trasplantados en riesgo de infección. Utilizar la misma técnica para todas las determinaciones facilita la interpretación por parte de microbiólogos y clínicos.

Valoración LOTE 3

Criterio 1: Posibilidad de realización del máximo número de paneles sindrómicos en un mismo equipo. **Ponderación hasta 10 puntos.**

Justificación: tener el menor número de equipos diferentes para facilitar la actividad del laboratorio, especialmente en el laboratorio de urgencias.

Criterio 2: Posibilidad de realizar varias determinaciones de forma simultánea. **Ponderación hasta 10 puntos.**

Justificación: la disponibilidad de poder realizar más de 2 determinaciones de forma simultánea permite dar respuesta a las muestras urgentes en todo momento.

Criterio 3: Tiempo mínimo de manipulación de la muestra por parte del personal técnico y de obtención de resultados, apto para respuesta rápida en laboratorio de urgencias. **Ponderación 5 puntos.**

Justificación: el menor tiempo de manipulación y de obtención de resultados permite un mejor tiempo de respuesta por parte del laboratorio de las pruebas urgentes.

Criterio 4: Necesidad mínima de mantenimiento preventivo. **Ponderación 3 puntos.**

Justificación: evita visitas por parte del servicio técnico y la necesidad de parar el equipo durante el tiempo que dure el mantenimiento preventivo.

Criterio 5: disponibilidad de software para análisis de resultados y tendencias. **Ponderación 2 puntos.**

Justificación: permite un conocimiento a tiempo real de los resultados y tendencias de las diferentes infecciones estudiadas.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental y de tipo social.

La empresa propuesta como Adjudicataria del contrato, se compromete mediante declaración responsable, que acreditará en el momento del requerimiento de la documentación previa al contrato, el cumplimiento de al menos una de cada una de las condiciones especiales de ejecución descritas a continuación (una de carácter medioambiental y una de carácter social), que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del mismo:

1. Carácter medioambiental: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas al menos una de las siguientes medidas para:
 - La recogida selectiva y el reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en el desempeño de las tareas derivadas de la ejecución del contrato.
 - Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos mediante reutilización.
 - Medidas para el correcto reciclaje de los productos sobrantes de producción de los productos objeto del contrato.
2. Carácter social: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptada al menos una de las siguientes medidas para:
 - La empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijo con discapacidad.
 - La empresa dispone de medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc., realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste, no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.
 - Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
 - Igualdad salarial entre géneros, de trabajadores que realizan la misma función.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales

de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, se considerarán condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

Las condiciones medioambientales responden a la necesidad de mitigar el impacto ambiental derivado del suministro de reactivos, en lo relativo a la generación de residuos y el uso de embalajes.

Las condiciones sociales se orientan a fomentar la responsabilidad social empresarial y garantizar el respeto a los derechos laborales durante la ejecución del contrato.

10. SUBCONTRATACIÓN:

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: NO SE ESTABLECEN.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO PROCEDE.

11. PENALIDADES.

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

Por incumplimiento de la ejecución parcial- de las prestaciones definidas en el contrato: En el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús podrá imponer una penalidad del 10% sobre el valor de los bienes no entregados y la cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Adicionalmente en caso de necesidad el Hospital podrá adquirir directamente los bienes no suministrados a otro proveedor, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que por ello se ocasionen, entendiéndose por gasto la diferencia entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo. Todo ello sin perjuicio que en los incumplimientos parciales la Administración opte por la resolución del contrato en lugar de las penalidades, de acuerdo con el artículo 192 del LCSP.

Todos los gastos en que incurra el Hospital, junto con el incremento indicado, podrán ser detraídos de las facturas pendientes de tramitar y/o posteriores en su caso. Las penalidades

se harán efectivas, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.

Por ejecución defectuosa del contrato: Las entregas que no cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Pliego, podrán originar la imposición de penalidades en una cuantía del 10% del importe del presupuesto total base de licitación del contrato, ya sea éste una entrega parcial o total del objeto del contrato.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasione, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo.

Las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

La gravedad de los incumplimientos se evaluará en las Actas de No Conformidad que el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús podrá levantar por cualquiera de las siguientes causas:

- Retrasos en el cumplimiento de las entregas objeto del PPT.
- La ejecución defectuosa o el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones determinadas en el PPT, ya sean explícitos o implícitos en él.

En cualquier caso, la Administración valorará si procede la Resolución del contrato, en el marco legal establecido en el 192 de la LCSP. El responsable del contrato formulará propuesta de penalidad que se notificará al contratista concediéndole el plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Efectuado el trámite de alegaciones el responsable del contrato elevará propuesta al órgano de contratación que resolverá, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 194 de la LCSP.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista del correcto cumplimiento del suministro al que está legalmente obligado.

Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.

La imposición de penalidades es, en cada caso, plenamente independiente del resarcimiento de daños y perjuicios que hayan podido ocasionar al Centro Hospitalario o a terceros.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: NO PROCEDE.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Serán motivo de resolución por estar establecidas como esenciales.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO PROCEDE

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- No procede.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- No procede.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesario prever en el contrato un régimen de penalidades aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.

La inclusión de penalidades tiene como finalidad asegurar la correcta ejecución del contrato, especialmente en lo relativo al cumplimiento de los plazos de entrega y a la adecuada prestación del suministro, aspectos esenciales para el normal funcionamiento del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Las penalidades previstas se han establecido de manera proporcionada y acorde con los límites legales, sin carácter sancionador, como mecanismo de garantía del interés público y de fomento del cumplimiento diligente del contrato.

12. REVISION DE PRECIOS:

El contrato no prevé la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017/, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 para la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada del citado RD.

13. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, que será el encargado de supervisar la ejecución del mismo y de asegurar su correcta realización, dentro de los límites establecidos en el contrato y en los pliegos que lo rigen.

El responsable del contrato de suministro de reactivos y la cesión de uso de los equipos necesarios destinados al diagnóstico microbiológico en la sección de microbiología del Laboratorio de Análisis Clínicos será el Facultativo Responsable de la Coordinación de los laboratorios del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, que actuará como unidad encargada del seguimiento operativo y ejecución del contrato, velando por su correcta ejecución

El responsable del contrato ejercerá, con carácter general, las siguientes funciones en relación con el contrato de suministro de compresas y gases del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús:

- 1. Supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato**, verificando que el suministro se ajusta a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en la oferta del adjudicatario.
- 2. Comprobar la adecuación del suministro entregado.**
- 3. Controlar el cumplimiento de los plazos de entrega.**
- 4. Gestionar las incidencias de la ejecución del contrato e informar al órgano de contratación:**
 - Incumplimientos contractuales
 - Deficiencias o no conformidades del suministro y su subsanación.
 - Proponer la imposición de penalidades y descuentos en la facturación por incumplimientos contractuales.
 - Proponer resolución del contrato en los casos previstos en la normativa y en los pliegos.

- 5. Emitir informe o conformidad sobre** las prestaciones efectivamente realizadas, a los efectos de la tramitación de los pagos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

En Madrid, a fecha de firma,

Facultativo Responsable Coordinación
Laboratorios del HIUNJ

Firmado por DEL CAMPO MORILLO-
VELARDE JOSE ANTONIO - ***6599**
AUTH el día 03/07/2026 con un
certificado emitido por SIA SUB01

Directora de Gestión

Firmado digitalmente por: GRANADOS ALCOBENDAS MARIA DEL MAR
Fecha: 2026.07.06 11:15
Verificación y validez por CSV: 1018475617645370158192
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
Referencia: 47/873811.9/26